AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2020-00160

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El apoderado de la parte demandante, en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por la entidad **SU MOTO DEL CAFÉ S.A.** en contra de **ALEIDA CELIS CLEVES Y MARIO ROJAS**, ha presentado vía correo electrónico al Despacho, memorial a través del cual solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Por lo anterior, solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto de la referencia.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por la entidad **SU MOTO DEL CAFÉ S.A.** en contra de **ALEIDA CELIS CLEVES Y MARIO ROJAS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria nro. 280-156667, de propiedad de la ejecutada ALEYDA CELIS CLEVES. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ___DEL
26 DE NOVIEMBRE DE 2020

RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

gat

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1f5bb3d2429afedb3ba458cd98856353f5ef12008edc2a5a9f07c5d34605bbf0
Documento generado en 25/11/2020 01:10:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica